

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL  
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
Apartado 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

3 de septiembre de 2003

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 34-2003**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

Lcda. Emmalind García García  
Administradora

**BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 0E-2003-50: ESTABLECIMIENTO DE  
NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE  
DE LOS ABOGADOS NOTARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO**

El 16 de julio de 2003 el Honorable Ferdinand Mercado, en su carácter de Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adoptó la Orden Ejecutiva Núm. 2003-50. Mediante ésta, dispuso que todos los Secretarios, Directores, Administradores y Jefes de las agencias, departamentos, administraciones, oficinas y demás organismos públicos, incluyendo las corporaciones públicas, debían levantar un registro de todos los abogados que laboran en su organismo y que poseen la licencia de notario activa. Deberán además, emitir una Orden Administrativa en la cual fijen la política de la entidad en cuanto a la práctica de la notaría por parte de sus empleados y señalen las prohibiciones que establezcan para dicha práctica.

Para determinar la política que adoptará la entidad gubernamental se debe considerar si el ejercicio de la notaría se autoriza solamente para los fines del organismo o si además se autoriza la práctica privada, fuera de horas laborables. De determinarse que la práctica privada no representa un conflicto con la función pública, la instrumentalidad debe velar porque se cumpla con todas las normas de conducta de la Ley de Ética Gubernamental.

Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, regula las actuaciones de los empleados públicos con el fin de evitar posibles violaciones éticas. La Política Pública que adopten las agencias debe tomar en especial consideración las prohibiciones generales establecidas en el Artículo 3.2 de la Ley de Ética Gubernamental, las prohibiciones relacionadas con otros empleos, según establecidas en el Artículo 3.3 de la citada Ley, y las prohibiciones relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con las funciones oficiales, Artículo 3.4.

Por su parte, la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, en su Artículo 4, establece en cuanto a la incompatibilidad de la práctica de la notaría con cargos públicos, que “será incompatible el cargo de notario con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempeña sus funciones.” Las Reglas 5 y 6 del Reglamento Notarial, del 1 de agosto de 1995, establecen varias instancias en las cuales la práctica de la profesión resulta incompatible con la práctica de la notaría.

El propósito de la Orden es evitar violaciones éticas por parte de los abogados que, además de laborar en el servicio público, lleven una práctica privada. Ello no significa que la práctica privada sea incompatible de por sí con el servicio público. Lo importante es que las agencias establezcan unos parámetros claros en cuanto al ejercicio de la práctica privada con relación a las funciones como servidor público. Las prohibiciones que adopten los organismos públicos deben estar fundamentadas en la naturaleza del trabajo que desempeñan.

En armonía con el Artículo 4 de la Ley Notarial, antes citada, la Orden Ejecutiva dispone que los organismos públicos tienen la obligación de notificar a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo las prohibiciones que establezcan, junto con una lista completa y separada que nombre los notarios autorizados a ejercer la notaría, sólo para fines de su función pública, y de aquellos autorizados a ejercer la práctica privada fuera de horas laborables.

El registro deberá estar actualizado a partir de los datos existentes al 1 de septiembre de 2003 y deberá ser actualizado al primero de enero y primero de julio de cada año. Todo cambio en cuanto al registro y en la política de la agencia deberá ser notificado a la Oficina de Inspección de Notaría del Tribunal Supremo.

La Orden Ejecutiva expresamente declara incompatible con el ejercicio de la notaría el desempeño de los cargos de Secretario de Gabinete, Director Ejecutivo, Administrador o Jefe de Cualquier agencia u organismo público.

Este memorando especial tiene el propósito de ofrecer información sobre la Orden Ejecutiva Núm. 2003-50. Es responsabilidad de cada una de las agencias adoptar una política pública con relación a la práctica de la notaría a fin de cumplir con la referida Orden, la cual se incluye para su revisión.